



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICADO No.: *110013335-012-2021-00190-00*
ACTOR: *ANDRÉS MOSQUERA PULIDO*
ACCIONADOS: *SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA*

**ACTA N 242-2023¹
AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO
ART. 182 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los dos (02) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023) siendo las once y cuarenta de la mañana (11:40 a.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretaria ad hoc constituyó audiencia pública en la sala virtual de la plataforma LifeSize, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

La parte demandante: **GUILLERMO JUTINICO HORTUA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.374.166 y T.P. 47.074 del C.S. de la J.

La parte demandada: **LUIS RENE RODRIGUEZ BENAVIDES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.161.779 y T.P. 181.098 del C.S. de la J.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Fallo

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso, para tal efecto se le concede el uso de la palabra a las apoderadas de las partes con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento. Las partes manifestaron su conformidad, por tanto, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

¹<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ae9dd546-c5fb-480d-bb2d-b21fe278010b?vcpubtoken=0873f251-60de-4ec6-a005-725afbf25579>

II. FALLO

PROBLEMA JURÍDICO

Si de la ejecución de los contratos suscritos entre el señor **ANDRÉS MOSQUERA PULIDO** y el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, para prestar sus servicios como **INSTRUCTOR**, se pueden establecer los elementos necesarios para declarar la existencia de una relación laboral y el consecuente derecho al pago de prestaciones sociales.

CONSIDERACIONES

2.1. De la desnaturalización del contrato de prestación de servicios

Mediante la sentencia C-154 de 1997, la Corte Constitucional señaló la constitucionalidad del contrato de prestación de servicios (artículo 32 numeral 3 ley 80 de 1993), siempre que no sea utilizado para esconder la existencia de una verdadera relación laboral personal, subordinada y dependiente, pues de demostrarse lo anterior, se desnaturalizaría el contrato estatal y se haría procedente el reconocimiento de las prestaciones sociales, en aplicación del principio de prevalencia de la realidad sobre las formalidades.

En efecto, el contrato de prestación de servicios y la relación laboral son modalidades de vinculación diferentes. Por una parte, el contrato de prestación de servicios tiene como propósito desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de las entidades estatales, cuando aquellas no puedan ser asumidas por el personal de planta o requieran conocimientos especializados. La jurisprudencia del Consejo de Estado² ha precisado que, dentro de las características principales de este contrato, se encuentra “la prohibición del elemento de subordinación continuada del contratista, en tanto que este *debe actuar como sujeto autónomo e independiente bajo los términos del contrato y de la ley contractual*³, y estos no pueden versar sobre el ejercicio de funciones permanentes⁴”.

Por otra parte, la relación laboral debe cumplir con los siguientes elementos:

1. Prestación personal del servicio.
2. Remuneración como contraprestación de la labor realizada.
3. Existencia de subordinación o dependencia.

En lo que atañe al elemento de subordinación, el Consejo de Estado ha afirmado que es preciso diferenciar entre el concepto de coordinación propio de los contratos de prestación de servicios y el concepto de subordinación, propio de una relación laboral, pues:

“[E]ntre contratante y contratista puede existir una relación de coordinación en sus actividades, de manera que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, pero ello no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación”⁵

2.2. Caso concreto

El Despacho procede a relacionar los hechos probados, de acuerdo con las pruebas aportadas y practicada en el proceso.

- Prueba documental

² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Subsección A. Consejero Ponente: Dr. William Hernández Gómez. Sentencia del 26 de julio de 2018. Radicación número: 73001-23-33-000-2013-00661-01(4689-14).

³ Cita de cita: Ver Sentencia de Unificación de Jurisprudencia del 25 de agosto de 2016. Consejo de Estado, Sección Segunda. Consejero Ponente Carmelo Perdomo Cuéter. Radicación 23001233300020130026001(0088-15) CE-SUJ2-005-16. Lucinda María Cordero Causil contra el Municipio de Ciénaga de Oro (Córdoba)

⁴ Cita de cita: Ver sentencia C-614 de 2009.

⁵ Consejo de Estado, Sección Segunda Subsección “B” Consejera Ponente: Sandra Lisset Ibarra Vélez, Bogotá D.C., 31 de mayo de 2016.

De conformidad con las pruebas el señor **ANDRÉS MOSQUERA PULIDO** se vinculó con el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, mediante los siguientes contratos:

No de Contrato	Inicio	Finalizo	Objeto
0233 de 2011 Plazo 2 meses y 28 días	06/04/2011	03/07/2011	Prestación de servicios personales para impartir Formación Profesional Integral de forma presencial y/o virtual, y otras acciones que se deriven de la formación, para atender la formación titulada y complementaria dirigida a los aprendices de los diferentes niveles y especialidades impartidas por el Centro de Electricidad y Electrónica y Telecomunicaciones del SENA - Regional Distrito Capital, de acuerdo con el horario de cada grupo y aplicando los procesos y procedimientos de los numerales 3.4 y 3.5 del estatuto de la Formación Profesional Integral del SENA.
Interrupción de 10 días			
0368 de 2011 Plazo 4 meses y 9 días	14/07/2011	22/11/2011	Prestación de servicios personales para impartir Formación Profesional Integral de forma presencial y/o virtual, y otras acciones que se deriven de la formación, para atender la formación titulada y complementaria dirigida a los aprendices de los diferentes niveles y especialidades impartidas por el Centro de Electricidad y Electrónica y Telecomunicaciones del SENA - Regional Distrito Capital, de acuerdo con el horario de cada grupo y aplicando los procesos y procedimientos de los numerales 3.4 y 3.5 del estatuto de la Formación Profesional Integral del SENA. ESPECIFICACIONES: El CONTRATISTA atenderá el AREA de TELEINFORMATICA para los programas de formación ofertados por el Centro de Electricidad y Electrónica y Telecomunicaciones en el PROGRAMA: ESPECIALIZACION TECNOLOGICA DISEÑO DE BASE DE DATOS PARA SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA
Interrupción 2 meses y 6 días, 65 días calendario – 47 días hábiles			
0164 de 2012 Plazo 4 meses y 8 días	27/01/2012	03/06/2012	Prestar servicios personales para la ejecución de acciones de formación titulada y/o complementaria presencial y/o virtual en las áreas de electricidad, electrónica, telecomunicaciones, refrigeración, biomédica, teleinformática, sector servicio y formación virtual que atiende el centro de Electricidad y Electrónica y Telecomunicaciones del SENA - Regional Distrito Capital
Interrupción 22 días			
0337 de 2012 Plazo 5 meses y 10 días	26/06/2012	06/12/2012	Prestar servicios personales de carácter temporal, para la ejecución de acciones de formación titulada y/o complementaria presencial y/o virtual en las áreas de electricidad, electrónica, telecomunicaciones, refrigeración, biomédica, teleinformática, sector servicio y formación virtual que atiende el centro de Electricidad y Electrónica y Telecomunicaciones del SENA Regional Distrito Capital. Especificaciones: Especialidad: TELEINFORMATICA Programa: ESPECIALIZACION TECNOLOGICA DISEÑO DE BASE DE DATOS PARA SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA
Interrupción 42 días calendario			
0700 de 2013 Plazo 7 meses y 15 días	18/01/2013	1/08/2013	Prestación de servicios profesionales de carácter temporal, para la ejecución de acciones de formación titulada y/o complementaria de forma presencial y/o virtual: junto con otras actividades que se deriven de la formación, en los diferentes programas de las áreas de electricidad, electrónica, telecomunicaciones, refrigeración, biomédica, teleinformática, sector servicio y/o formación virtual que atiende el Centro de Electricidad y Electrónica y Telecomunicaciones del SENA - Regional Distrito Capital.
Interrupción 5 meses 18 días – 170 días calendario			
1568 de 2014	20/01/2014	02/08/2014	Prestar servicios personales para la ejecución de acciones de formación titulada y/o complementaria de forma presencial y/o

Plazo 6 meses y 16 días			virtual; junto con otras actividades que se deriven de la formación, en los diferentes programas de las áreas de electricidad, electrónica, biomédica, refrigeración, telecomunicaciones, teleinformática y gestión de proyectos para los sectores industrial y de servicios atendidos por el Centro de Electricidad y Electrónica y Regional Distrito Capital.
<i>Interrupción 3 meses y 11 días – 103 días calendario</i>			
6333 de 2014 Plazo 25 días	14/11/2014	08/12/2014	Prestar servicios personales de carácter temporal, para la ejecución de acciones de formación titulada y/o complementaria de forma presencial y/o virtual; junto con otras actividades que se deriven de la formación, en los diferentes programas de las áreas de electricidad, electrónica, biomédica, refrigeración, telecomunicaciones, teleinformática y gestión de proyectos para los sectores industrial y de servicios atendidos por el Centro de Electricidad y Electrónica y Telecomunicaciones del SENA - Regional Distrito Capital
2184 de 2015 Plazo 6 meses y 90 días	25/01/2015	24/10/2015	Prestar servicios personales de carácter temporal, para la ejecución de acciones de formación titulada y/o complementaria de forma presencial y/o virtual; junto con otras actividades que se deriven de la formación, en los diferentes programas de las áreas de electricidad, electrónica, biomédica, refrigeración, telecomunicaciones, teleinformática y gestión de proyectos para los sectores industrial y de servicios atendidos por el Centro de Electricidad y Electrónica y Telecomunicaciones del SENA - Regional Distrito Capital.
6114 de 2015 Plazo 1 mes y 24 días No obra contrato solo Certificación	26/10/2015	19/12/2015	Prestar servicios personales de carácter temporal, para la ejecución de acciones de formación titulada y/o complementaria de forma presencial y/o virtual; junto con otras actividades que se deriven de la formación, en los diferentes programas de las áreas de electricidad, electrónica, biomédica, refrigeración, telecomunicaciones, teleinformática y gestión de proyectos para los sectores industrial y de servicios atendidos por el Centro de Electricidad y Electrónica y Telecomunicaciones del SENA - Regional Distrito Capital Especificaciones: Especialidad: TELEINFORMATICA Programa: FORMACION COMPLEMENTARIA.
0928 de 2016 Plazo 6 meses y 90 días	25/01/2016	24/10/2016	Prestar servicios personales para la ejecución de acciones de formación titulada y/o complementaria de forma presencial y/o virtual; junto con otras actividades que se deriven de la formación, en los diferentes programas de las áreas de electricidad, electrónica, biomédica, refrigeración, telecomunicaciones, teleinformática y gestión de proyectos para los sectores industrial y de servicios atendidos por el Centro de Electricidad y Electrónica y Telecomunicaciones del SENA- Regional Distrito Capital. Especificaciones: Especialidad: TELEINFORMATICA Programa: FORMACION COMPLEMENTARIA.
<i>Interrupción 6 meses y 1 día.</i>			
4593 de 2017 Plazo 7 meses Suspensión del 10 al 16 de julio	26/04/2017	1/12/2017	Prestar servicios personales para la ejecución de acciones de formación titulada y/o complementaria de forma presencial y/o virtual; Junto con otras actividades que se deriven de la formación, en los diferentes programas de las áreas de electricidad, electrónica, biomédica, refrigeración, telecomunicaciones, teleinformática y gestión de proyectos para los sectores industrial y de servicios atendidos por el Centro de Electricidad y Electrónica y Regional Distrito Capital Telecomunicaciones del SENA Especificaciones Especialidad "TELEINFORMATICA" Programa TECNICO EN MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO.
<i>Interrupción 53 días calendario – 33 días hábiles</i>			
726 de 2018 Plazo 10 meses y 12 días	24/01/2018	05/12/2018	Prestar servicios personales de carácter temporal, para la ejecución de acciones de formación titulada y/o complementaria de forma presencial y/o virtual; junto con otras actividades que se deriven de la formación, en los diferentes programas de las áreas de electricidad, electrónica, biomédica, refrigeración, telecomunicaciones, teleinformática

			y gestión de proyectos para los sectores industrial y de servicios atendidos por el Centro de electricidad y Electrónica y Telecomunicaciones del SENA - Regional Distrito Capital. Especialidad: TELEINFORMATICA. "Programa: TECNICO EN MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO.
<i>Interrupción 2 meses y 1 día – 61 días calendario – 40 días hábiles</i>			
111463 de 2019 Plazo 9 meses y 24 días	05/02/2019	05/12/2019	Prestar servicios personales, para la ejecución de acciones de formación titulada y/o complementaria de forma presencial y/o virtual, junto con otras actividades que se deriven de la formación, en los diferentes programas de las áreas de electricidad, electrónica, biomédica, refrigeración, telecomunicaciones teleinformática y gestión de proyectos para los sectores industrial y de servicios atendidos por el Centro de Electricidad y Electrónica y Telecomunicaciones del SENA - Regional Distrito Capital Especialidad TELEINFORMATICA. Programa TECNOLOGO EN MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTADORES.
<i>Interrupción 2 meses y 2 días – 62 días – 41 días hábiles</i>			
CO1.PCCNTR. 1350179 Plazo 9 meses y 28 días	06/02/2020	03/12/2020	Prestar servicios personales, para impartir formación profesional integral titulada y complementaria en las modalidades presencial y virtual, como instructor en las áreas de Análisis y Desarrollo de sistemas de información, Programación de Software, sistemas Ofimática, internet de las cosas e inteligencia artificial, de acuerdo con la programación de cada grupo de aprendices aplicando las metodologías y criterios técnico-pedagógicos establecidos por el Sena

El contrato 6333 de 2014 no se encuentra completo.

El contrato 6114 de 2015 no obra en el expediente.

En las certificaciones allegas se evidencia que algunos tuvieron prórrogas, en los contratos del 2011, 2013, 2014 y 2015 sin embargo, estas no fueron a portadas al expediente por lo cual no serán tenidas en cuenta. Como lo ha indicado el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, las certificaciones no son la prueba idónea para demostrar la duración del vínculo contractual.

Prueba Testimonial

- Jhonatan Alejandro Abelló Díaz señaló que conoció al demandante en el 2011, eran instructores del SENA en el Centro de electricidad, electrónica y telecomunicaciones llamado CEET en la calle 30 con avenida Primero de Mayo en Bogotá. Todos pertenecían al área de informática pues eran Instructores de informática de diferentes grupos en formación. Adicionalmente debían asistir a las actividades citadas por los coordinadores académicos e incluso a veces hacían actividades extras, como el caso de bursátiles u otros eventos que el SENA tenía. Les programaban 8 horas diarias, algunas veces era de 6am a 2pm y en otros de 2pm a 10pm dependía de la necesidad de la formación, en ocasiones tenían el horario dividido o 4 en la tarde, pero casi siempre eran 8 horas diarias. Recuerda que el actor tenía el horario de las 6, pues dentro de sus funciones como instructor recibió la orden de la subdirectora del SENA Cristina Prieto para crear un aplicativo, para controlar la llegada y salida de los instructores, era el encargado de verificar las llegadas, incluso en la hora de llegada y salida se les tomaba una fotografía del carnet.

Informa que tuvieron 3 coordinadores Iván Sánchez, Hugo Sarmiento y Mauricio Polanía quienes daban órdenes. Cuando se iniciaba el proceso formativo de cada trimestre les llegaba comunicación de un correo muy específico, indicando las programaciones donde se incluía todos los grupos fichas y el horario, el salón y los demás detalles, los cuales se encontraban en un archivo de Excel en los que se relacionaban los instructores incluidos el señor Andrés. Estaban sujetos a los diseños curriculares establecidos, pues el SENA exigía que se realizara la formación de una manera muy específica, y el instructor debía llevar carpeta para cada aprendiz, utilizaba guías, la plataforma Sofía Plus y la plataforma de Blackboard. En la sede del CEET que quedaba en Restrepo, llamada Colsutec, los coordinadores iban a validar que estuviera el demandante en los ambientes, portando la bata

del SENA, incluso les preguntaba a los estudiantes sobre el instructor. Esto lo hacían porque debían tener evidencias para el pago, incluso en un tiempo debían tener el visto bueno para radicar la cuenta de cobro. Tenían un correo institucional, era el canal de información y comunicación ente los instructores, las coordinaciones y las direcciones; donde se impartía órdenes y se citaba a reuniones a todos los instructores.

Asegura que, en el Centro de electricidad y electrónica en el área de informática, había instructores de plantas como el señor Víctor Vladimir, Mauricio que también fue coordinador, Hugo Sarmiento y Sonia, en la misma área estaba la señora María Esther. Que debían pedir permiso para ausentarse del trabajo. Para impartir formación era requisito que se completaran algunos cursos en la plataforma SofíaPlus y cursos de actualizaciones. El manual de funciones del instructor era aplicado tanto para los contratistas como para los de planta. La única diferencia que había era que los de planta trabajaban menos porque eran solamente 6 horas de formación y tenían 2 horas de preparación de materiales, mientras que los instructores de contrato eran 8 horas de formación y no se tenía en cuenta esas dos horas de preparación. Debían portar el carnet, llevar la bata, devolver los ambientes de formación como se había recibido, devolver las llaves. En caso de no cumplir con las 160 horas, el pago podía demorarse. El horario se cumplía de lunes a viernes y en algunas ocasiones les tocaba hacer actividades los sábados, asistir al SENA por diferentes proyectos.

Refiere que los curso en los que impartía formación, siempre se programaban por trimestres, en el área de la informática. Que todos los contratos eran siempre para impartir Formación Profesional. Que al principio había unas planillas físicas donde tenían que colocar, el nombre, hora de llegada, y la hora de salida. Con aplicación que creo, para el control de entrada y salida no recuerda la fecha en que se implementó, con fotografía se registraba la hora. Sin embargo, pese a que desarrolló la aplicación no la manejaba, pues su verificación era realizada por los coordinadores, solo lo requerían en caso de falla o de una mejora. El centro de electricidad, electrónica y telecomunicaciones, tenía diferentes sedes físicas en la ciudad. Prestó sus servicios como instructor desde enero de 2010 hasta diciembre de 2016. Que adelantó proceso en contra del SENA el cual fue favorable y su apoderado fue el mismo del demandante.

- **Alberto Gelvez Rodríguez**, señala que conoció al demandante en el 2016 hasta el año 2019, coincidieron en el SENA, trabajaba en el mismo sitio de formación; cuando terminó el trimestre el grupo que tenía el señor Andrés lo tomo él en formación. Tuvieron el mismo jefe, el señor Hugo Sarmiento, antes estaba una subdirectora, quienes impartían las órdenes. También estaba, el coordinador académico que daba unas instrucciones a seguir para la formación como la programación del horario, el lugar de formación, el salón. Vio la ejecución de las actividades del demandante cuando coincidían en el mismo sitio de formación, que era en las tardes hacia las 6 pm. El SENA tenía varias sedes, por lo que no todo el tiempo estaba en el centro de electricidad. Debían asistir a capacitaciones y a reuniones mensuales. Para impartir la formación debían seguir unas guías y portal el carnet. Había muy poco personal de planta en comparación con los contratistas; en el programa en el que estaban no había personal de planta. Los cursos que impartía el contratista podían ser impartidos por el personal de planta.

Refiere que la forma para controlar el ingreso y salida en el Centro de electricidad, la realizaba el supervisor del contrato, pues iba al sitio de formación, en la entrada y salida. Al cuestionársele cómo era posible que el supervisor estuviera pendiente de todos los instructores para este control, señala que cree que había otra persona que ayudaba a hacer ese chequeo. Que tomó el curso del demandante, porque pueden cambiar de curso de formación, según se lo indiquen. Impartió formación de acuerdo a su profesión como ingeniero electrónico, orientaba los técnicos en mantenimiento. Trabajó en varias jornadas, en la mañana en la tarde, en la noche y sábado, domingos. Solo compartió horarios con el demandante en año 2016, después este siguió con otros cursos y no coincidían en el ambiente de formación.

Informa que adelantó demanda en contra del SENA.

Interrogatorio de parte

El señor **ANDRÉS MOSQUERA PULIDO**, señaló que fue contratado por el SENA desde el año 2011 al 2020. En el 2015 el coordinador del contrato era el señor Iván Sánchez. Todos los salones estaban interconectados en un sistema de video, por lo que, si llegaba tarde, le llamaba la atención. Recuerda que una vez el señor Jonathan cuando trabajaban en el Restrepo, desarrolló una aplicación para hacer seguimiento a los profesores, y para ingresar les pedía el número de Cédula, esta aplicación era manejada por la directora y el coordinador.

Refiere que se conoció con el señor Jonathan en el 2011 y trabajó con él hasta el 2014, pero como cambiaba de horario de vez en cuando lo veía. Debía generar la lista de los estudiantes la cual tenía que ir firmada por estos con la fecha. En el salón tenía aproximadamente entre 25 y 45 alumnos, por lo que pasaba la lista al inicio de la clase y la recogía 15 o 20 minutos después. Había personal de planta que ejercía como instructor, era caso del coordinador Iván Sánchez y Mauricio Polanía. Inicialmente formó en datos para el sistema de formación geográfica en escena, después en mantenimiento de equipos y redes, luego cambio de sede donde era instructor en redes de datos y mantenimiento de cómputos; algunas veces, como era diseñador industrial, complementaba con autocad de redes, entonces dictaba autocad y otras redes de datos, todo en el centro de electrónica y telecomunicaciones. Se le consulta qué dictaba el señor Jhonatan a lo que responde que dictaba software en la sede del Restrepo. La última vez que lo vio fue en la sede administrativa porque lo enviaron allá. Tenía el horario de 6am a 2pm, a veces le tocaba en las noches, el horario cambiaba todo el tiempo, a veces era en la tarde de 2pm hasta las 10 de la noche. En el 2012 trabaja en el Ricaurte, donde duro aproximadamente 1 año, después lo cambiaron a la sede principal en la primera de mayo.

2.3. Análisis de la relación existente

No obstante, la apariencia de legalidad que cobija la contratación del actor, procede el Despacho a analizar el material probatorio allegado con el fin de determinar si se demostraron los elementos propios de una relación laboral en el desarrollo de los contratos suscritos entre el accionante y el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**

Sea lo primero señalar que la jurisprudencia del Consejo de Estado, en materia de contrato realidad ha precisado que debe demostrarse principalmente el elemento de subordinación, por lo que el despacho procederá a estudiar sus componentes, en el caso concreto.

El despacho tendrá en cuenta las declaraciones de los señores Jhonatan Alejandro Abelló Díaz y Alberto Gelvez Rodríguez, siempre y cuando sus dichos puedan ser corroborados con otro medio de prueba, ello teniendo en cuenta que adelantaron proceso en contra de la entidad por lo que sus afirmaciones podrían estar viciadas de parcialidad.

Adicionalmente se tendrá más rigurosidad con la señalado por el señor Gelvez, quien solicitó se le recepcionara su declaración de manera virtual, debido a que se encontraba fuera de la ciudad por cuestiones laborales, sin embargo, no allegó prueba de ello y al indicar su ocupación actual señala "Ya estoy retirado de todo tipo de trabajo, estoy pensionado".

Cumplimiento de horario.

Las declaraciones recaudadas coinciden en afirmar que el demandante debía cumplir un horario. El señor Jhonatan asegura que este era de 6am a 2pm porque creó un aplicativo que llevaba el control de ingreso y salida, era manejado por los coordinadores y la directora, Por su parte el señor Alberto, indicó que existen diferentes horarios y debían cumplir 8 horas diarias.

De la documental que reposa en el expediente no es posible determinar una franja horaria en la cual era asignado el actor. Por el contrario, en los diferentes objetos contractuales se especifica que debe atender la formación de acuerdo con la programación de cada grupo.

Contrato CO1.PCCNTR. 1350179; “Prestar servicios personales, para impartir formación profesional integral titulada y complementaria en las modalidades presencial y virtual, como instructor en las áreas de Análisis y Desarrollo de sistemas de información, Programación de Software, sistemas Ofimática, internet de las cosas e inteligencia artificial, **de acuerdo con la programación** de cada grupo de aprendices aplicando las metodologías y criterios técnico-pedagógicos establecidos por el Sena”.

Adicionalmente dentro de las obligaciones específicas de los demás contratos se encuentra

“1. Atender la formación de aprendices en el área específica del respectivo programa de formación, en las fases o módulos establecidos y programados”

“5. Desarrollar el programa de formación en el cual he sido designado (Preparar, orientar, desarrollar, apoyar y evaluar los procesos de aprendizaje), a través de la formación por competencias laborales, como estrategia metodológica institucional, asumiendo el rol como instructor del aprendizaje, en el marco del aprendizaje autónomo, haciendo uso de la infraestructura disponible de la entidad y las condiciones tecnológicas del SENA, en particular para el programa de formación.”

Como en los contratos solo se precisa el tiempo de duración (4, 5, 6, 7 meses), el valor total del contrato y el programa asignado, era indispensable demostrar cuales fueron las materias dictadas, el horario y la intensidad horaria de cada de ellas, para demostrar el cumplimiento mínimo del horario laboral de un empleado público. Esta prueba estaba al acceso del demandante porque de acuerdo a lo informado por el testigo Jhonatan al iniciar el proceso de formación de cada trimestre les llegaba comunicación de un correo muy específico, indicando las programaciones donde se incluía todos los grupos fichas y el horario, el salón y los demás detalles. La prueba testimonial, sobre este aspecto no ofrece certeza, dado que el señor Alberto indica que la cantidad de horas diarias que debía cumplir eran de 8 horas, pero también señalan que en un día podían ser 4, y sobre ambos testigos, pesa tacha de sospecha.

De otra parte, cuando se observa el correo electrónico enviado al demandante el 03 de agosto de 2016, sobre unos cursos complementarios de Autocad, se pone en evidencia que cada grupo maneja un horario diferente, algunos de 4 horas diarias de lunes a viernes, otros de 10 horas el fin de semana, el curso complementario de AutoCad de 4 horas semanales, circunstancia que refuerza la necesidad de que se probará documentalmente cuáles fueron las materias y la intensidad horaria que cumplió en cada contrato.

----- Forwarded message -----

De: Diana Carolina Pinzon Castañeda <dpinzoncas@misena.edu.co>

Date: mié, 3 ago 2016 a las 10:52

Subject: Cursos Complementarios Autocad

To: Andres Mosquera <amosquera@misena.edu.co>

Cc: HUGO ENRIQUE SARMIENTO OSORIO <hsarmiento@misena.edu.co>, Consuelo POVEDA VARGAS <cpoveda14@misena.edu.co>

Cordial Saludo Andres

Te relaciono los grupos que acorde a la competencia y resultado de aprendizaje deben recibir el complementario de Autocad en el presente trimestre.

Es importante visitar a los grupos de aprendices de jornada nocturna y fin de semana y acorde a la disponibilidad de los aprendices establecer un cronograma de sesiones presenciales y otr generar un acta y la programación de dichas sesiones presenciales para evaluar el ambiente de formación a utilizar.

Programa	Jornada	Grupos	Sede	Horario	Curso Complementario AutoCAD	Ambiente de Formación	Instructor
GRD	Nocturna	1132325 G1	Ricaurte	Lun-Vier 6-10pm			GONGORA HARI
		1132325 G2	Ricaurte				MEJIA BRITO JA
		1132325 G3	Ricaurte				RUIZ QUINTANA
MECYDICE	Nocturna	901543 G2	Ricaurte	Lun-Vier 6-10pm	B- Learning	Por asignar acorde a la disponibilidad de los aprendices	GELVEZ ALBER1
	Nocturna	901543 G2	Ricaurte				
SISTEMAS	Fin de semana	1132217 G1	Restrepo	Sab-Dom 7am-5pm			RAMIREZ RAMIF
		1132217 G2	Restrepo				RODRIGUEZ LOI ANDRÉS
	Madrugada	1132230 G1 - G2	Restrepo	10 pm - 6 am			TORRES DIANA
TIRC	Diurna	1132205	Ricaurte	Lun-Vier 7-12am y 2 a 6pm	Martes y Viernes 12 - 2pm	205 sede Ricaurte	VEGA ANDRES
MECYDICE	Diurna	1024281 G1	Ricaurte	Lun-Vier 6 - 12 am	Lunes 2 - 6pm	301 sede Ricaurte	PENTALFA QUEI

Quedamos atentos a tus comentarios, envió de las actas e información resultado de las visitas a los grupos.



Diana Carolina Pinzón
Instructor – Teleinformática
Regional Distrito Capital
Carrera 30 No 17 b – 25 sur, Bogotá D.C., Colombia

(anexo demanda AENo.1 FI 161)

Igualmente este cuadro permite inferir, que el contratista podía acordar con los aprendices el horario en el que impartiría el curso. No obstante aun cuando se le impusiera el horario de formación, la jurisprudencia ha sentado que es connatural a la labor contratada de instructor cumplir con los horarios dispuestos para cada asignatura, por lo tanto, el hecho que tuviese que impartir la instrucción en la hora programada en cada asignatura, no es un elemento de subordinación, sino el cumplimiento del objeto contractual que impuso atender el programa que le fue asignado.

Habitualidad

En el anterior escenario, no puede predicarse que las funciones contratadas se hayan desarrollado con la constancia o cotidianidad, con que las ejecuta un empleado, quien está sujeto a un horario de trabajo y a la realización frecuente de la labor, este elemento es fundamental según lo manifestó la Corte Constitucional en Sentencia C-171 de 2012, para demostrar que existió una verdadera relación laboral y no una contratación administrativa.

Sujeción a Órdenes.

De la prueba testimonial, se extrae que el demandante estaba sujeto a los reglamentos, guías, diseños curriculares, a visitas de verificación, prestar los servicios en los ambientes asignados, debía asistir a reuniones, capacitaciones, realizar el diligenciamiento de planillas, formatos e informes, que hacían parte de las obligaciones contractuales y alimentar plataforma Sofía Plus, actividades que también realizaba cualquier instructor de planta. En la prueba documental se evidencia correos electrónicos donde se cita de manera obligatoria a reuniones.

Este tipo de obligaciones, según lo ha señalado el Consejo de estado hacen parte de las herramientas diseñadas para optimizar la prestación del servicio.

“Se aclara que el principio de coordinación, insito en los contratos de prestación de servicios, consiste en la sincronización de las actividades que ejerce el contratista con las directrices que imparte el contratante para la ejecución eficiente y eficaz, por lo que es indispensable que exista una concertación contractual, en la que aquel cumple su contrato con independencia, sin embargo, en armonía con las condiciones necesarias impuestas por su contraparte, respecto de las cuales esta ejerce control, seguimiento y vigilancia al pacto suscrito.”⁶

Es apenas lógico que el contratista atienda la formación asignada en la hora que está programada, que el coordinador haga el seguimiento; que atienda reuniones y capacitaciones dirigidas a optimizar la prestación del servicio; cumpla con los reglamentos, guías y diseños curriculares para que la formación se brinde bajo los parámetros que la entidad tiene definidos y que han sido aprobados por el Ministerio de Educación.

Tiempo de Vinculación

Está definido por el Consejo de estado en la sentencia de unificación de la Sección Segunda SUJ -025-CE-S2-2021 de 9 de septiembre de 2021, proferida dentro del proceso radicado 05001- 23-33-000-2013-01143-01 (1317-2016) que la temporalidad y excepcionalidad de la contratación son la esencia de los contratos de prestación de servicios. Por consiguiente, con ellos no pueden suplirse, de manera definitiva, las funciones permanentes o misionales de las entidades, pues su ejercicio solo corresponde a vinculaciones legales y reglamentarias. La misma Corporación precisó, que este elemento solo puede ser considerado como un indicio de la existencia de la relación laboral encubierta.⁷

En el caso de autos se tiene que el demandante presentó una vinculación contractual de más de 9 años con algunas interrupciones entre contrato y contrato superiores a 30 días hábiles. El tiempo de duración de los contratos y las interrupciones extendidas que se dieron

⁶ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Segunda Subsección B. Sentencia del 28 de julio de 2022. Expediente: 25000-23-42-000-2018-01827-01 (2953-2020). Consejero ponente: Carmelo Perdomo Cuéter

⁷ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda – Subsección A Consejero Ponente: Gabriel Valbuena Hernández. Expediente 44001-23-33-000-2016-00042-01 (6204-2018)Bogotá, D.C. cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

frecuentemente entre uno y otro, permiten inferir, que la necesidad del servicio no era permanente (aspecto sobre el que se profundizará a continuación). Aunado a ello, la asignación del actor a programas diferentes refuerza que el SENA acudió a la contratación para cubrir la falta de personal, que se genera por el movimiento de estudiantes y oferta de programa los cuales se ajustan según demanda.

Permanencia de funciones

El criterio de permanencia ha sido utilizado por las altas Cortes para determinar la existencia de una relación laboral cuando, la subordinación y la coordinación se confunden por la necesidad de cumplir horario y la coordinación de las actividades contratadas.⁸

En primer lugar, es preciso tener claro que el SENA ofrece diferentes programas educativos, alguno de ellos de manera ocasional, otros de carácter especializado según las necesidades de los diferentes sectores y los requerimientos específicos que estos hagan. Es así, que para atender estas capacitaciones o programas se requiera vincular mediante contrato de prestación de servicio a personal que tenga conocimiento especializado para impartir un determinado programa. En otras ocasiones la contratación de prestación de servicio obedece al carácter temporal del curso que se va a dictar, que no puede ser atendido por el personal de planta porque implicaría un recargo laboral.

De las pruebas recaudadas se tiene que el actor fungió en Centro de Electricidad, Electrónica y Telecomunicaciones en el área de teleinformática, para los siguientes programas

- Contrato 0233 de 2011: diferentes programas que ofrecía el centro.
- Contrato 0368 de 2011: especialización tecnológica diseño de base de datos para sistemas de información geográfica
- Contrato 0164 de 2012: especialización tecnológica diseño de base de datos para sistemas de información geográfica
- Contrato 0337 de 2012: especialización tecnológica diseño de base de datos para sistemas de información geográfica
- Contrato 0700 de 2013: especialización tecnológica diseño de base de datos para sistemas de información geográfica.
- Contrato 1568 de 2014: Técnico en programación de software
- Contrato 6333 de 2014: Técnico en programación de software
- Contrato 2184 de 2015: Formación complementaria
- Contrato 0928 de 2016: Formación complementaria
- Contrato 4593 de 2017: Técnico en mantenimiento de equipo de computo
- Contrato 726 de 2018: Técnico en mantenimiento de equipo de computo
- Contrato 111463 de 2019: Técnico en mantenimiento de equipo de computadores

En su último contrato "CO1.PCCNTR. 1350179", el objeto contractual cambio totalmente, dejó de pertenecer al Centro de Electricidad, Electrónica y Telecomunicaciones y pasó al Centro de Diseño y Metrología en las áreas de Análisis y Desarrollo de sistemas de información, Programación de Software, sistemas Ofimática, internet de las cosas e inteligencia artificial.

Esta prueba documental, no solamente confirma que la contratación se daba por requerimientos específicos y temporales del servicio, sino que además resta credibilidad a la prueba testimonial. Los testigos manifestaron que el actor siempre se mantuvo en el mismo centro, pero el señor Alberto, a su vez informó que solo compartió sede y horario en el año 2016; el señor Jhonatan que compartieron entre el año 2011 al 2016, en la sede del Restrepo, cuando el demandante afirmó que solo fue del 2011 al 2014, y que en el 2012 estuvo en la sede del Ricaurte.

⁸ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Consejero ponente: Carmelo Perdomo Cuéter, Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016), Radicación número: 23001-23-000-2013-00260-01 (0088-2015), Corte Constitucional. Sentencia C-171 de 2012. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.

Así las cosas, se tiene que, si bien existió una sucesiva contratación, con la documental que obra en el expediente, quedó desvirtuado que se haya desarrollado bajo los elementos propios de la relación laboral. En consecuencia, no se accederán a las pretensiones de la demanda.

Condena en costas

El artículo 188 del CPACA⁹ permite al juez valorar la condena en costas a partir de un criterio «objetivo valorativo»¹⁰. Con base en tal facultad, este Despacho se abstendrá de condenar en costas, dado que no se observó temeridad ni mala fe en el trámite del proceso.

REMANENTES DE LOS GASTOS

Toda vez que no se acreditó en el expediente que se hayan consignado gastos procesales, no hay valores pendientes para liquidación por este concepto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SECCIÓN SEGUNDA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda por las razones expuestas en este fallo.

SEGUNDO: SIN CONDENAS EN COSTAS

TERCERO: No hay lugar a liquidación de remanentes.

CUARTO: EJECUTORIADA esta providencia, **ARCHIVAR** las diligencias, previas las anotaciones respectivas.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

El despacho aclara que se puede sustentar los recursos dentro los 10 días siguientes, conforme al término de Ley.

PARTE DEMANDANTE: Interpone recurso de Apelación, el cual será sustentado en el término de ley.

PARTE DEMANDADA: Conforme con la decisión.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Asiste como secretaria Ad Hoc Angie Julieth Lozano Ramirez.

⁹ «Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil».

¹⁰ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "A" C.P. William Hernández Gómez. Providencia del 7 de abril de 2016, Radicación No. 13001-23-33-000-2013-00022-01(1291-2014).

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b260d09294600d4d9f8f891ffa6f91026ef4111a327fbcd4ee0d83cafefa13**

Documento generado en 10/11/2023 04:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>